

Reglamento Interior del Tribunal de Barandilla del Municipio de Culiacán, Sinaloa

(DECRETO MUNICIPAL NO. 19, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE SINALOA" NO. 015, DEL DÍA VIERNES 02 DE FEBRERO DE 2018)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Culiacán, Sinaloa, tiene por objeto definir la organización, estructura y funcionamiento del Tribunal de Barandilla, en los términos de lo previsto por el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

Artículo 2. El Tribunal de Barandilla está destinado a cumplir con lo establecido en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, segundo párrafo, 79 y 83 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; y las normas contenidas en la Ley que Establece las Bases Normativas para la Expedición de los Bandos de Policía y Gobierno del Estado de Sinaloa, con el objetivo principal de cumplir y aplicar las disposiciones, procedimientos y sanciones contenidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa, en adelante Bando de Policía y Gobierno o Bando, para resguardar el orden, la tranquilidad y la integridad de las personas, así como la moral pública, estableciendo para ello las normas, disposiciones y obligaciones mínimas dentro del Tribunal de Barandilla, cuya observancia y aplicación tienda a lograr un mejor funcionamiento y aplicación del referido ordenamiento municipal.

Artículo 3. Conforme a lo dispuesto por la Ley que Establece las Bases Normativas para la Expedición de los Bandos de Policía y Gobierno del Estado de Sinaloa, el Tribunal de Barandilla del Municipio de Culiacán será unitario y la sede se encontrará en la cabecera municipal. Se podrá contar con las y los Jueces que sean necesarios dentro del Municipio, para lo cual se requerirá acuerdo del Presidente Municipal, aprobado por el H. Cabildo.

Artículo 4. Para efectos de este reglamento interior se entiende por Tribunal de Barandilla a los distintos Tribunales de Barandilla, constituidos o que se constituyan en el Municipio de Culiacán, los cuales ejercerán jurisdicción y competencia en la cabecera municipal y en cada una de las Sindicaturas y Comisarías existentes dentro del Municipio.

Artículo 5. En las Sindicaturas donde no existan Tribunales de Barandilla, las y los Síndicos Municipales tendrán competencia para conocer de las faltas al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa, dentro de su jurisdicción. En tal caso, fungirá como Secretaria o Secretario de Acuerdos, quien sea secretario de la sindicatura; o, bien, cuando no exista, a quien la o el síndico municipal designe.

Artículo 6. Serán competentes para conocer y, en su caso, aplicar las disposiciones respecto a las faltas contenidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa, las autoridades siguientes:

- I. El Presidente o Presidenta Municipal;
- II. El Secretario o Secretaria del H. Ayuntamiento;
- III. La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, por conducto del personal operativo de las Direcciones de Policía Municipal, Unidades Preventiva y de Vialidad y Tránsito;
- IV. El Tribunal de Barandilla; y,
- V. Los Síndicos o Síndicas Municipales, en las comunidades donde no se cuente con Jueza o Juez Calificador de Tribunal de Barandilla.

Artículo 7. Corresponde a la o el Presidente Municipal, el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Nombrar y remover libremente a las y los titulares de la Coordinación del Tribunal de Barandilla, de la Unidad de Control y Enjuiciamiento Administrativo y del Centro Municipal de Conciliación y Mediación, así como designar al demás personal administrativo del tribunal;
- II. Determinar el número de Juezas, Jueces y Tribunales en el Municipio, así como el número de mediadoras y mediadores sociales;
- III. Resolver sobre la condonación del pago de las multas, siempre que mediante pruebas supervenientes se demuestre que no se cometió la infracción, o que la persona sancionada no fue la responsable de esa infracción;
- IV. Determinar las acciones que por concepto de trabajo comunitario podrán realizar aquellas personas que opten por conmutar las sanciones económicas o de arresto, en los casos en que proceda;

- V. Implementar las medidas y políticas necesarias, a efecto de que se proscriban las conductas antisociales;
- VI. Ejecutar las medidas que considere necesarias para el buen funcionamiento del Tribunal de Barandilla, en los términos del presente Reglamento, Bando de Policía y Gobierno, y demás disposiciones legales que resulten aplicables;
- VII. Suscribir convenios con los sectores público y privado, así como con instituciones académicas, organizaciones sociales y demás organismos ciudadanos, que contribuyan al mejoramiento de las funciones del Tribunal de Barandilla;
- VIII. Hacer que se cumplan los ordenamientos normativos en esta materia; y,
- IX. Las demás que le establezcan las leyes y otras disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 8. Corresponde a la o el titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento, el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Fijar las políticas y lineamientos administrativos a los que se deban circunscribir el Tribunal de Barandilla y su Coordinación;
- II. Someter a consideración de la o el Presidente Municipal, en coordinación con el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, las políticas públicas que estime pertinentes sobre la materia, que tengan relación con la aplicación del Bando;
- III. Resolver los recursos de revisión que se interpongan respecto de las resoluciones que emitan las y los Jueces de los Tribunales de Barandilla;
- IV. Emitir las resoluciones en sustitución de la o el Presidente Municipal, que tengan relación con la aplicación del Bando de Policía y Gobierno y el presente reglamento;
- V. Coordinarse con las y los Síndicos Municipales, cuando no existan Tribunales de Barandilla en las Sindicaturas, y éstos tengan que resolver asuntos relacionados con la aplicación del Bando de Policía y Gobierno;
- VI. Participar en la elaboración, organización y evaluación de los programas propedéuticos destinados a las personas aspirantes a ingresar al Tribunal; así como los de actualización y profesionalización de las y los Jueces y Secretarías y Secretarios de Acuerdos, los cuales deberán contemplar materias jurídicas, administrativas y otras de contenido cívico;
- VII. Vigilar que se practiquen los exámenes respectivos a las personas aspirantes a ocupar un cargo en el Tribunal de Barandilla, en los casos que así se exija;
- VIII. Vigilar y procurar el buen desempeño de las funciones del Tribunal de Barandilla en los términos del presente Reglamento, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa, y demás disposiciones legales que les resulten aplicables;
- IX. Evaluar el desempeño de las funciones del personal del Tribunal, así como el aprovechamiento en los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos, por lo menos con una periodicidad anual; y,
- X. Las demás que le establezcan otros ordenamientos legales o que le instruya el Presidente Municipal.

Artículo 9. Corresponde a la o el titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el ejercicio de las facultades y obligaciones siguiente:

- I. Organizar y desarrollar programas para prevenir la comisión de infracciones al Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones de carácter Municipal;
- II. Proponer a la o el titular de la Presidencia Municipal el establecimiento de las medidas para procurar la seguridad y el orden público y la tranquilidad de las personas en el Municipio de Culiacán;
- III. Girar las órdenes conducentes a efecto de que los servidores públicos de su dependencia, realicen a cabalidad las funciones de la Secretaría de Seguridad Pública;
- IV. Actuar como auxiliar del Ministerio Público y del Poder Judicial, en la investigación, persecución, detención y aprehensión de personas, cuando dicho auxilio se solicite por autoridad competente;
- V. Atender las disposiciones contenidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y,
- VI. Las demás que en esta materia le establezcan las leyes y otras disposiciones normativas, o que expresamente le encomiende el Presidente Municipal.

Artículo 10. Son atribuciones del personal operativo de las Direcciones de Policía Municipal, Unidades Preventiva y de Vialidad y Tránsito, las siguientes:

- I. Elaborar por escrito el informe policial homologado, fundado y motivado, respecto de los hechos que se tenga conocimiento y que sean presuntivamente constitutivos de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, o delitos, en su caso, y demás disposiciones de carácter municipal;

- II. Notificar los citatorios y ejecutar las órdenes de presentación que emitan las y los Jueces con motivo del procedimiento;
- III. Detener, trasladar y custodiar a las personas presuntamente infractoras al Tribunal de Bandilla, en los casos en que proceda conforme al Bando de Policía;
- IV. Trasladar y custodiar a las personas infractoras a los lugares destinados al cumplimiento de los arrestos administrativos;
- V. Atender las disposiciones contenidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y,
- VI. Las demás que en esta materia le establezcan el Bando de Policía y Gobierno, las leyes y otras disposiciones normativas.

Artículo 11. Para cumplir su finalidad, el Tribunal de Barandilla, realizará, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Vigilar del estricto cumplimiento del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa, y demás disposiciones legales de la materia;
- II. Coordinar la implementación de los programas y acciones con las corporaciones policiales de los niveles federal, estatal y municipal;
- III. Fomentar la participación ciudadana en el diseño, aprobación, ejecución y evaluación de planes y programas prevención de faltas administrativas;
- IV. Llevar a cabo el control, seguimiento y evaluación de infracciones al Bando de Policía y Gobierno;
- V. Promover y difundir entre la población de una nueva cultura en materia la solución pacífica de los conflictos, así como las propias disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno;
- VI. Propiciar que las autoridades municipales procuren e impartan justicia pronta y expedita en el marco de su competencia;
- VII. Propiciar una cultura ciudadana por los derechos humanos y la legalidad, así como la conciliación de los intereses de las personas en conflicto;
- VIII. Atender y promover las condiciones que favorezcan el desarrollo humano sostenible;
- IX. Procurar el respeto de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, en observancia de los tratados y convenios internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano; y,
- X. Las demás que establezcan las leyes, Bando, Reglamentos y Acuerdos de Cabildo, o que expresamente le encomiende el Presidente Municipal.

Las atribuciones específicas de los integrantes del Tribunal de Barandilla, además de aquellas establecidas en el Bando de Policía y Gobierno, se señalan en el capítulo II del presente Reglamento Interior.

Artículo 12. Corresponde a las y los Síndicos Municipales, el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Resolver sobre las faltas al Bando de Policía y Gobierno, cuando no existan Tribunales de Barandilla en las comunidades donde ejecuten sus funciones;
- II. Imponer las sanciones que resulten por las infracciones al Bando que se cometan en su jurisdicción, como resultado de los procedimientos que se sigan al respecto;
- III. Coadyuvar con la Secretaría del Ayuntamiento y la Coordinación del Tribunal de Barandilla, brindando la información de los procedimientos administrativos que se sigan para resolver sobre la realización de conductas constitutivas de faltas al Bando dentro de su jurisdicción;
- IV. Ejercer sus funciones en apego a las políticas que en esta materia emita la o el Presidente Municipal;
- V. Coadyuvar en el ámbito territorial donde ejerzan jurisdicción, en la preservación de la seguridad, la paz social, la protección de los vecinos de la comunidad y el orden público, ordenando a las corporaciones policíacas para que actúen en consecuencia;
- VI. Fijar políticas en materia de seguridad, policía y gobierno, dentro del territorio donde desarrollan sus funciones, para lo cual deberán seguir los lineamientos que emita la persona titular de la Presidencia Municipal;
- VII. Cumplir y hacer cumplir las normas del Bando de Policía y Gobierno; y,
- VIII. Las demás que les confieran otras leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

Artículo 13. Las autoridades competentes deberán verificar, en su respectivo ámbito de competencia, por lo menos lo siguiente:

- I. Que los elementos policiales actúen con apego a la legalidad y a los derechos humanos, y en caso de no ser así sean sancionados conforme a la ley;
- II. Que exista un estricto control de los informes policiales con que remitan las y los policías a los presuntos infractores o infractoras, y que éstos sean presentados en los términos previstos en el Bando;

- III. Que existe total congruencia entre los informes policíacos enterados al Tribunal y los utilizados por los elementos policíacos;
- IV. Que los expedientes de cada uno de los procedimientos iniciados estén integrados conforme a lo previsto en el Bando de Policía y Gobierno;
- V. Que las constancias expedidas por la o el Juez se refieran a hechos asentados en los registros a su cargo;
- VI. Que el entero de las multas impuestas se realice en los términos del Bando de Policía y Gobierno y conforme al procedimiento respectivo;
- VII. Que el Tribunal de Barandilla cuente con los elementos humanos y materiales suficientes para cumplir con sus funciones; y,
- VIII. Que en todos los procedimientos se respeten los derechos humanos y las garantías constitucionales de los involucrados.

CAPITULO II DEL TRIBUNAL DE BARANDILLA

Artículo 14. En sesión ordinaria convocada expresamente para este efecto, el H. Ayuntamiento de Culiacán designará a las y los jueces y las secretarías y secretarios de acuerdos de los Tribunales de Barandilla, así como a las y los asesores jurídicos y mediadoras y mediadores.

Las y los jueces y las secretarías y secretarios de acuerdos durarán en su encargo tres años y podrán ratificarse por el H. Ayuntamiento para un nuevo período, previo examen de conocimientos que se les practique y aprueben, por conducto del Comité de Evaluación y Profesionalización. A partir de la segunda ratificación serán inamovibles en sus cargos y sólo podrán ser destituidos por causa grave de irresponsabilidad oficial que será calificada por el Congreso del Estado.

Las y los asesores jurídicos y las mediadoras y mediadores serán designados por el periodo de la administración municipal correspondiente. El personal médico, de registro y de trabajo social, así como el demás personal administrativo del Tribunal tendrán la permanencia en sus funciones de acuerdo a las disposiciones legales que les sean aplicables.

Artículo 15. Para garantizar el debido funcionamiento de los Tribunales de Barandilla habrá un Coordinador o Coordinadora dependiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento, quien contará con las Unidades y personal siguiente:

- I. De Control y Enjuiciamiento Administrativo, que tendrá a su cargo las áreas y personal siguiente:
 - a. Juezas y Jueces Calificadores;
 - b. Secretarías y Secretarios de Acuerdos;
 - c. Asesoras y Asesores Jurídicos;
 - d. Registro de Infractores e Infractoras;
 - e. Trabajo Social; y,
 - f. Personal Médico.
- II. Del Centro Municipal de Mediación y Conciliación, que tendrá a su cargo al personal profesional que el área requiera para la atención de los asuntos correspondientes.

Además, del personal y unidades anteriores, el Tribunal de Barandilla contará con el número de personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones, de conformidad con las posibilidades presupuestales del Gobierno Municipal.

Artículo 16. El Tribunal contará con los espacios físicos siguientes:

- I. Sala de audiencias;
- II. Sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicadas;
- III. Sección de menores;
- IV. Sección médica; y,
- V. Área de seguridad.

Las secciones a que se refieren las fracciones II, III, y V contarán con espacios separados para hombres y mujeres. Asimismo, se realizarán las adecuaciones necesarias a fin de que el Tribunal de Barandilla pueda

contar con un aula lúdica de orientación para menores dentro del espacio destinado a su protección y resguardo.

Artículo 17. Para ser titular de la Coordinación del Tribunal de Barandilla, así como de la Unidad de Control y Enjuiciamiento Administrativo, y ser Jueza o Juez se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser una persona de nacionalidad mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 25 años cumplidos y no más de 70 años al día de su designación;
- III. Ser licenciado en Derecho, con título registrado ante la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- IV. Contar con cédula profesional de Licenciado en Derecho, expedida por autoridad competente;
- V. No haber sido condenado mediante sentencia que haya causado ejecutoria, por delito que hubiere merecido pena corporal;
- VI. Ser de notoria buena conducta; y,
- VII. Contar con un año de residencia efectiva en el Municipio.

Artículo 18. Corresponde a la o el Coordinador del Tribunal de Barandilla, el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal el número de Juezas, Jueces y Tribunales de Barandilla, que deban funcionar en el Municipio;
- II. Proponer a la o el Presidente Municipal a las personas idóneas que pretendan ocupar la titularidad de la Unidad de Control y Enjuiciamiento Administrativo y del Centro Municipal de Mediación y Conciliación;
- III. Proponer a la o el Titular del Ejecutivo Municipal el número de mediadores y los lugares en que deban asignarse a éstos en los tribunales que se instalen en el municipio, de acuerdo con los estudios que indiquen mayor incidencia de conflictos;
- IV. Emitir los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que deban sujetarse los Tribunales;
- V. Diseñar las políticas y programas de planeación, administración y evaluación del personal al servicio del Tribunal;
- VI. Elaborar, en conjunto con los Titulares de la Unidad de Control y Enjuiciamiento Administrativo y del Centro Municipal de Mediación y Conciliación, los manuales de organización y procedimientos del Tribunal de Barandilla;
- VII. Remitir al Secretario del H. Ayuntamiento, un informe trimestral sobre el funcionamiento y aplicación de las normas comprendidas en el Bando de Policía y Gobierno y este ordenamiento, mismo que habrá de ser entregado a la o el Presidente Municipal, así como a la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito del H. Ayuntamiento;
- VIII. Recibir los documentos que le remitan las y los Jueces;
- IX. Llevar el registro de personas infractoras, a fin de proporcionar a las y los Jueces los antecedentes de aquellos, para efectos de la individualización de las sanciones;
- X. Autorizar los libros que deban llevar las y los Jueces, y vigilar que las anotaciones se hagan debida y oportunamente;
- XI. Coordinar las relaciones de los Tribunales existentes en el Municipio, con las diferentes dependencias y organismos de la Administración Pública, a efecto de obtener su cooperación para el exacto cumplimiento de sus determinaciones;
- XII. Asesorar a las y los Jueces, en los casos que se requiera corregir calificaciones de infracciones, así como la aplicación de sanciones impuestas por éstos;
- XIII. Organizar la debida instalación de los Tribunales, gestionando la adaptación de locales, dotación de mobiliario, maquinaria, libros, papelería, útiles, equipo e instrumental técnico y demás enseres necesarios para su buen funcionamiento;
- XIV. Verificar que los locales de los Tribunales se conserven limpios y en condiciones de proporcionar un buen servicio a la población del Municipio;
- XV. Supervisar el buen desempeño de las y los Jueces y el correcto funcionamiento de los Tribunales de Barandilla, designando los turnos de trabajo así como el personal para realizarlos;
- XVI. Mantener constante comunicación con las diferentes Sindicaturas y obtener de éstas los informes de trabajo respectivos;
- XVII. Coordinar la Unidad de Control y Enjuiciamiento, así como el Centro Municipal de Mediación y Conciliación;
- XVIII. Realizar, con el apoyo del Jefe de la Unidad de Control y Enjuiciamiento Administrativo, lo correspondiente a la defensa jurídica del Tribunal;
- XIX. Asistir a las juezas y jueces en los casos que se requiera;
- XX. Visitar los lugares destinados al cumplimiento de los arrestos impuestos por las y los Jueces, a efecto de revisar las condiciones generales de dichos sitios;

- XXI. Destinar al servicio público municipal o a la beneficencia pública las pertenencias, objetos, valores o documentos que se les remitan, y que no hubieren sido reclamados dentro del plazo de tres meses contados a partir de la fecha de la comisión de la infracción, por quienes tengan derecho a recibirlos, y en su caso, cuando al momento del levantamiento del inventario correspondiente la persona presuntamente infractora haya firmado de conformidad;
- XXII. Proporcionar la capacitación necesaria al personal del Tribunal de Barandilla para el mejor desempeño de sus labores, en los términos de la Ley; y,
- XXIII. Las demás que le establezca el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa, los Reglamentos, las demás disposiciones aplicables, y las que le encomiende el Secretario del H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Artículo 19. Son facultades y obligaciones de la o el Jefe de la Unidad de Control y Enjuiciamiento Administrativo:

- I. Coordinar y supervisar los procedimientos administrativos que realice el personal bajo sus órdenes;
- II. Vigilar que el personal se presente debidamente con la vestimenta adecuada y con puntualidad en todas las áreas;
- III. Proponer a la o el Coordinador de Tribunal de Barandilla, el personal que componga los turnos en las diferentes áreas del Tribunal de Barandilla;
- IV. Elaborar y proponer a la o el Coordinador los horarios, periodos vacacionales y días de descanso del personal;
- V. Procurar que se realicen de forma oportuna los procedimientos administrativos y dar seguimientos en conjunto con las y los jueces calificadores sobre las respuestas a los trámites o peticiones que se realizan por los diversos autoridades de justicia o administrativas;
- VI. Enviar semanalmente a la Coordinación, los informes referentes a los asuntos atendidos por las áreas a su cargo;
- VII. Notificar la presentación del personal a sus órdenes, ante la autoridad administrativa o judicial correspondiente cuando así se requiera;
- VIII. Asesorar a las víctimas de infracciones, por sí mismo o por conducto del personal capacitado para tal efecto;
- IX. Realizar recorridos periódicos por el Tribunal y las oficinas de este en Sindicaturas, a fin de mantenerse en contacto y con conocimiento del área en que opera su personal, tomando en cuenta todas las incidencias para la planeación de los servicios de vigilancia y de las operaciones generales que deban realizarse;
- X. Resolver sobre las quejas que le presente el personal a sus órdenes y turnar a la superioridad las que no sean de su competencia;
- XI. Coordinarse con las autoridades correspondientes, para el mantenimiento del orden y garantía de la seguridad pública en los Tribunales de las Sindicaturas;
- XII. Resguardar y vigilar el archivo propio del Tribunal de Barandilla;
- XIII. Coadyuvar en el control, seguimiento y avances de los programas que se establezcan en el Tribunal de Barandilla;
- XIV. Proponer al Coordinador del Tribunal estrategias para realizar la difusión periódica del Bando de Policía y Gobierno;
- XV. Supervisar y ejecutar, en conjunto con el personal necesario, todas aquellas acciones de operatividad, traslados, diligencias, que se requieran realizar con motivo de los procedimientos administrativos que se desarrollan, cuando a juicio de la o el Coordinador de Barandilla lo autorice o requiera; y,
- XVI. Atender los demás asuntos que le encomiende el Coordinador del Tribunal de Barandilla, así como lo dispuesto en los manuales de organización y procedimientos del Tribunal de Barandilla, y demás lineamientos o disposiciones que se emitan al respecto.

Artículo 20. Corresponderá a las y los Jueces de los Tribunales de Barandilla, el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Conocer de las faltas al Bando de Policía y Gobierno;
- II. Resolver sobre la responsabilidad o no de las y los presuntos infractores;
- III. Tramitar los procedimientos administrativos que con motivo de las faltas al Bando de Policía y Gobierno se instauren;
- IV. Dictar resolución en los procedimientos administrativos que le competen, imponiendo en su caso las sanciones que establece el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa, así como de las demás en que le confieren competencia otras normas;
- V. Ordenar la realización de las pruebas técnicas y médicas necesarias para la resolución del procedimiento;
- VI. Citar a las y los interesados y ordenar su notificación a la audiencia de pruebas y alegatos;

- VII. Informar al concluir su turno, al Jefe de Unidad de Control y Enjuiciamiento Administrativo, respecto del estado de los asuntos atendidos;
- VIII. Citar a audiencia a las y los presuntos infractores o a sus padres, tutores o quien tenga a su cargo su guarda o custodia, tratándose de niñas, niños, adolescentes o incapaces;
- IX. Advertir a los infractores e infractoras para que no incurran en nuevas faltas;
- X. Enviar semanalmente al Jefe de la Unidad de Control y Enjuiciamiento Administrativo, los informes referentes a los asuntos atendidos, con sus respectivas resoluciones;
- XI. Expedir para fines probatorios, a quienes demuestren tener interés jurídico, constancias de hechos asentados en los libros del Tribunal;
- XII. Expedir copias certificadas de los informes de policía cuando lo solicite quien tenga interés jurídico para ello;
- XIII. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que se encuentren abandonados en la vía pública;
- XIV. Dirigir el personal que integra el equipo de trabajo del turno correspondiente, el cual estará bajo sus órdenes y responsabilidad;
- XV. Reportar al servicio de localización telefónica la información sobre las personas arrestadas;
- XVI. Solicitar, cuando sea necesario, el auxilio del personal operativo de las Direcciones de Policía Municipal, Unidades Preventiva y de Vialidad y Tránsito;
- XVII. Prestar auxilio al Ministerio Público y a las autoridades judiciales, cuando así se lo requieran;
- XVIII. Autorizar con su firma y sello del Tribunal, los informes de policía que sean de su competencia; y,
- XIX. Las que le establezcan otros ordenamientos aplicables, el Bando de Policía y Gobierno, el presente reglamento interior, así como lo dispuesto en los manuales de organización y procedimientos del Tribunal de Barandilla, y demás lineamientos o disposiciones que se emitan al respecto.

Artículo 21. Para ser Secretaria o Secretario de Acuerdos, se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 22 años cumplidos y no más de 70 a la fecha de su designación;
- III. Contar con Licenciatura en Derecho, con título registrado ante la autoridad correspondiente o ser pasante de esta carrera en los términos de la Ley de respectiva;
- IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional; y,
- V. Haber aprobado el examen correspondiente que para el caso se aplique.

Artículo 22. Las o los Secretarios de Acuerdos, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Llevar el control de los procedimientos en trámite;
- II. Autorizar y dar fe con su firma de las resoluciones, diligencias, acuerdos y determinaciones de la o el Juez con quien actúen;
- III. Suplir las ausencias de la Jueza o Juez. En este caso los informes de policía o certificaciones los autorizarán con la anotación de: "por ministerio de ley";
- IV. Expedir las constancias sobre hechos resueltos que solicite el denunciante, la o el infractor o quien tenga interés legítimo;
- V. Describir detalladamente, retener, custodiar y devolver los objetos y valores de las y los presuntos infractores, previo recibo que expida. No podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos, en cuyo caso deberán remitirlos al lugar que determine la o el Juez, pudiendo ser reclamados ante éste cuando proceda;
- VI. Llevar el control de la correspondencia, archivos y registros del Tribunal;
- VII. Auxiliar a la o el Juez en el ejercicio de sus funciones;
- VIII. Remitir a las personas infractoras arrestadas a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos, debidamente relacionadas y custodiadas por elementos de la policía; y,
- IX. Las que le establezcan otros ordenamientos aplicables, el Bando de Policía y Gobierno, el presente reglamento interior, así como lo dispuesto en los manuales de organización y procedimientos del Tribunal de Barandilla, y demás lineamientos o disposiciones que se emitan al respecto.

Artículo 23. Para ser Asesora o Asesor Jurídico, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 22 años cumplidos y no más de 65 años al momento de su designación;
- III. Contar con licenciatura, pasantía o ser estudiante de derecho debidamente acreditado;
- IV. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoria por delito doloso; y,
- V. Haber aprobado el examen correspondiente que se aplique para tal efecto.

Artículo 24. A las y los Asesores Jurídicos les corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Representar y asesorar legalmente a las personas presuntamente infractoras, así como a las y los personas infractoras ya sancionadas;
- II. Vigilar y salvaguardar que se protejan los derechos fundamentales de las personas detenidas, tanto en su carácter de presunta infractora, como en el momento en que se encuentre cumpliendo la sanción impuesta;
- III. Supervisar que el procedimiento a que se sujete a la persona presunta infractora, se apegue a las formalidades mínimas de todo juicio;
- IV. Orientar a los familiares de las personas presuntas infractoras;
- V. Coadyuvar con las y los defensores particulares de las personas presuntas infractoras, cuando éstas así lo soliciten;
- VI. Dar seguimiento a las quejas y recursos presentados por las personas infractoras; y,
- VII. Las que le establezcan otros ordenamientos aplicables, el Bando de Policía y Gobierno, el presente reglamento interior, así como lo dispuesto en los manuales de organización y procedimientos del Tribunal de Barandilla, y demás lineamientos o disposiciones que se emitan al respecto.

Artículo 25. Las personas que realicen las labores de Registro de Infractores e Infractoras, deberán:

- I. Presentarse ante la persona detenida con la formalidad debida, y explicarle los motivos y finalidad de su registro, informándole lo siguiente:
 - a. Que únicamente se recaban los datos necesarios para que la o el juez realice de manera eficiente y rápida la garantía de audiencia a que constitucionalmente tiene derecho, además verificar la existencia, en su caso, de reincidencia en la comisión de faltas administrativas, que el Juez o Jueza, esté en posibilidades de actuar conforme a derecho proceda;
 - b. Que el registro de personas infractoras es confidencial y cumple con las normas relativas a la protección jurídica de la ley de protección de datos personales; y,
 - c. Que la realización de ese trámite es consecuencia de la presentación del informe policial homologado, con el cual presupone que se trata de la persona detenida y que se tendrá que realizar el registro obligatorio de acuerdo con lo establecido el propio Bando de Policía y Gobierno.
- II. Anotar las características físicas, señas particulares, hora de detención, y hora de registro;
- III. Dar un número de registro, lugar de detención o evento, nombre y clave del agente o agentes que realizaron la detención, recabando la firma de estos;
- IV. Tratándose de niñas, niños o adolescentes, consultar el nombre de su padre y madre o tutor;
- V. Informar a la persona detenida que será llevada a la sección médica para la valoración respectiva; y,
- VI. Cumplir con las demás funciones que le establezcan otros ordenamientos aplicables, el Bando de Policía y Gobierno, el presente reglamento interior, así como lo dispuesto en los manuales de organización y procedimientos del Tribunal de Barandilla, y demás lineamientos o disposiciones que se emitan al respecto.

Para ser parte del personal de registro deberá reunirse los requisitos a que aluden las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo siguiente.

Artículo 26. Para ser Trabajadora o Trabajador Social del Tribunal de Barandilla, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Se de nacionalidad mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 25 años cumplidos y no más de 65 años al día de su designación;
- III. Contar con título y cédula profesional debidamente expedidos por autoridad competente;
- IV. Ser de reconocida buena conducta;
- V. No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional que hubiere merecido penal corporal; y,
- VI. Haber aprobado el examen correspondiente que se aplique por la autoridad, para tal efecto.

Artículo 27. El personal de Trabajo Social del Tribunal de Barandilla, realizará las siguientes funciones:

- I. Exhortar a la persona infractora a que valore su conducta antisocial y sus consecuencias;
- II. Elaborar estudios de impacto social relativos a las conductas antisociales más recurrentes;

- III. Acompañar a la persona presuntamente infractora que padezca alguna deficiencia mental, ante la autoridad de salud competente, así como dar parte a sus familiares o responsables de éstas, previa orden del Juez o Jueza;
- IV. Tratándose de personas menores de 12 años de edad, canalizarlas a una institución de asistencia social, protegiendo en todo momento sus derechos y encauzar a la persona menor de edad, hacia programas especiales que para el efecto preste dicha institución, previa instrucción del Juez o Jueza;
- V. Si la persona menor de 12 años de edad, es presentada en compañía de quien sea su responsable, en presencia de esta última, proporcionarle la instrucción cívica respectiva, y conminar a la persona responsable del o la menor a que tomen las medidas necesarias para la debida formación y educación de la persona menor de edad;
- VI. Tratándose de infracciones cometidas por adolescentes, llevar a cabo todas las diligencias necesarias para localizar a la persona responsable del o la menor, apoyándose, en su caso, en la Unidad de Menores del Departamento de Prevención de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y,
- VII. Las demás que le establezcan otros ordenamientos aplicables, el Bando de Policía y Gobierno, el presente reglamento interior, así como lo dispuesto en los manuales de organización y procedimientos del Tribunal de Barandilla, y demás lineamientos o disposiciones que se emitan al respecto.

Artículo 28. Para ser Médico del Tribunal de Barandilla, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 25 años cumplidos y no más de 65 años al día de su designación;
- III. Contar con título y cédula profesional debidamente expedidos por autoridad competente;
- IV. Ser de reconocida buena conducta;
- V. No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional que hubiere merecido penal corporal; y,
- VI. Haber aprobado el examen correspondiente que se aplique por la autoridad, para tal efecto.

Artículo 29. El personal médico del Tribunal de Barandilla, realizará las funciones siguientes:

- I. Verificar el estado clínico en que sean presentadas las personas presuntas infractoras ante la o el Juez, así como el que presenten una vez cumplida la sanción de arresto;
- II. Prestar la atención médica de emergencia cuando sea necesario y autorizar su traslado a una clínica u hospital cuando el estado de salud de la persona detenida así lo requiera;
- III. Emitir los dictámenes de su competencia por escrito en el cual expresarán los síntomas, evidencias patológicas o cuadros clínicos que representen la presencia de elementos nocivos para la salud;
- IV. Llevar una relación de las certificaciones médicas que realice; y,
- V. Las que le establezcan otros ordenamientos aplicables, el Bando de Policía y Gobierno, el presente reglamento interior, así como lo dispuesto en los manuales de organización y procedimientos del Tribunal de Barandilla, y demás lineamientos o disposiciones que se emitan al respecto.

Artículo 30. Para ser titular del Centro Municipal de Mediación y Conciliación, así como para ser Mediadora o Mediador o se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 25 años cumplidos y no más de 70 años al día de su designación;
- III. Licenciatura en cualquier profesión, siempre y cuando tenga experiencia en las áreas de trabajo social o bien haya cursado estudios en materia de mediación y conciliación;
- IV. Contar con cédula profesional expedida por autoridad competente;
- V. No haber sido condenado mediante sentencia que haya causado ejecutoria, por delito que hubiere merecido pena corporal;
- VI. Ser de notoria buena conducta; y,
- VII. Contar con una residencia efectiva en el Municipio de un año.

Artículo 31. Son facultades y obligaciones de la persona Titular del Centro Municipal de Mediación y Conciliación:

- I. Conducir el funcionamiento del Centro Municipal de Mediación y Conciliación vigilando el cumplimiento de sus objetivos;
- II. Supervisar a las y los mediadores y demás personal que labore en el Centro Municipal de Mediación y Conciliación;

- III. Recibir las denuncias que le sean turnadas por las y los jueces, de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes, y al efecto, citar a la o el denunciante y a la persona presunta infractora, a efecto de que se presenten ante el personal de mediación y expongan de forma oral las consideraciones en que sustentan su desavenencia;
- IV. Emitir acuerdos y determinaciones en los asuntos de la competencia del Centro Municipal de Mediación y Conciliación;
- V. Informar semanal y mensualmente a la o el Coordinador del Tribunal sobre los asuntos y actividades del Centro Municipal de Mediación y Conciliación; y,
- VI. Atender los demás asuntos que le encomiende el Coordinador del Tribunal de Barandilla, así como lo dispuesto en los manuales de organización y procedimientos del Tribunal de Barandilla, y demás lineamientos o disposiciones que se emitan al respecto.

Artículo 32. A las personas que se desempeñen como mediadoras y mediadores sociales les corresponden las siguientes funciones:

- I. Conocer de las denuncias hechas por infracciones no flagrantes;
- II. Conocer de las infracciones flagrantes, cuando las partes, de común acuerdo, soliciten someterse al procedimiento de mediación o conciliación;
- III. Intervenir en conflictos vecinales o familiares, con el único fin de conciliar o avenir a las partes;
- IV. Realizar funciones conciliatorias cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y, en su caso, obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos de la persona ofendida;
- V. Difundir entre la ciudadanía las ventajas de la mediación para la solución de conflictos;
- VI. Enviar al Titular del Centro Municipal de Mediación y Conciliación un informe semanal que contenga los asuntos tratados, contemplando los datos generales, así como la conclusión de la mediación o conciliación; y,
- VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos aplicables, el Bando de Policía y Gobierno, el presente reglamento interior, así como lo dispuesto en los manuales de organización y procedimientos del Tribunal de Barandilla, y demás lineamientos o disposiciones que se emitan al respecto.

Artículo 33. Tanto la o el titular del Centro Municipal de Conciliación y Mediación, como el personal de mediación a su cargo, respecto de sus funciones, deberán observar y ceñir su actuación a lo establecido para tal efecto en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa, así como sujetarse al procedimiento al que se refiere el siguiente capítulo.

CAPÍTULO III

De los procedimientos para la mediación y conciliación

Artículo 34. El Centro Municipal de Mediación y Conciliación, dependiente del Tribunal de Barandilla, será la instancia encargada de implementar los métodos pacíficos para resolver conflictos que presenten las personas, derivados de la aplicación del Bando de Policía y Gobierno, así como aquellos que otra autoridad le encomiende, con el objeto de fomentar la convivencia armónica e inducir a una cultura de paz social, a través del diálogo.

Artículo 35. Para la aplicación de los métodos de solución pacífica de conflictos, se entenderá por:

- I. Mediación: Cuando las partes de común acuerdo determinan resolver su conflicto, para lo cual la o el mediador limitará su participación al acercamiento de las partes, elaborando el convenio de mediación respectivo, sin proponer ningún tipo de solución.
- II. Conciliación: Cuando el conflicto se resuelve a través de la propuesta que le haga a las partes la o el mediador, y para lo cual este último elaborará el convenio de conciliación correspondiente.

Artículo 36. La mediación o conciliación podrá iniciar:

- I. Por derivación de una autoridad judicial o administrativa;
- II. A petición de las partes en conflicto, de común acuerdo;
- III. A instancia de una de las partes, y una vez que se obtenga la aceptación de la otra parte; y,
- IV. A petición de un tercero ajeno a la controversia, sea persona física o moral, y una vez que las partes implicadas hubieren manifestado su aceptación.

Cuando la mediación o conciliación inicie por derivación de la o el juez del Tribunal de Barandilla, se aplicarán en lo conducente las disposiciones enunciadas en los artículos siguientes del presente capítulo, en el entendido de que en aquellos casos en que no se logre una solución al asunto remitido, el mediador o mediadora deberá informar de ello a la jueza o juez, remitiéndole el expediente respectivo, para que éstos emitan la resolución que proceda conforme al Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 37. Las personas que acudan al Centro de Municipal Mediación y Conciliación, por su propia iniciativa o derivadas por la autoridad competente, serán atendidas debidamente por la o el mediador, quien les orientará en forma sencilla y de manera verbal sobre la naturaleza y finalidades de la mediación y conciliación; asimismo podrá sugerir el método que estime más conveniente para la atención del conflicto cuya solución pretendan. Una vez elegido por las partes el método que corresponda, la o el mediador procederá a iniciar la atención del conflicto respectivo.

Artículo 38. La elección de un método alternativo para la atención de un conflicto no es obstáculo para que, una vez iniciado el procedimiento, las partes decidan abordar el conflicto respectivo a través de un método alterno distinto, aún y cuando el proceso no hubiere concluido, siempre que las partes estén de acuerdo en esta circunstancia, bien sea por iniciativa propia o por sugerencia de la o el mediador, dejándose constancia de este hecho en el expediente respectivo, debiéndose abrir uno nuevo.

Artículo 39. Para efectos de dar conocer a la otra persona señalada como parte del conflicto que ha sido convocada, a participar en un proceso de mediación o conciliación, se notificará personalmente con una invitación por escrito firmada por la persona titular del Centro, o por la persona que éste autorice, con una copia para el expediente respectivo; si no se encuentra a la persona invitada, después de que el notificador se cerciore con el dicho de dos vecinos, que la persona de que se trata ciertamente vive en el lugar designado, se dejará la invitación a los parientes, empleados domésticos o cualquier otra persona capaz que se encuentre en el domicilio en el que se practique la notificación, de lo que dejará constancia en el anverso de la copia de la invitación para el expediente.

De no encontrarse persona alguna a quien entregar la invitación referida, se dejará la invitación en buzón o bien adosado en otro lugar visible del inmueble respectivo. En caso de que la otra parte no asista en la fecha programada, se procederá en los términos del párrafo siguiente.

Cuando exista dificultad para notificar a una o más personas o cuando se trate de la segunda o posteriores invitaciones, cambios de cita o avisos de fecha para sesión conjunta, la notificación podrá practicarse por mensajería privada, correo electrónico, teléfono o a través de cualquier otro medio que se estime pertinente a criterio de la o el titular del Centro, siempre que pueda hacerse saber a las personas relacionadas de manera fehaciente y confidencial la notificación respectiva.

Podrá dejar de invitarse a una o más personas determinadas cuando éstas hubieren hecho caso omiso a cuando menos tres requerimientos previos de asistencia al Centro Municipal de Mediación y Conciliación en los términos antes descritos.

Artículo 40. Las partes que intervienen en un proceso de mediación o conciliación deberán observar los siguientes principios, lo que para efectos de esta disposición incluye no solo a las personas involucradas en un conflicto, sino a todas aquellas personas vinculadas al Centro Municipal de Mediación y Conciliación en la actividad que a cada quien corresponda realizar:

I. **Voluntariedad:** Es la capacidad de las partes, libre de presión alguna para acudir, permanecer o retirarse del proceso de mediación; aportar la información que consideren pertinente; así como decidir si llegan o no a un acuerdo, construido por ellos mismos.

Las partes tendrán la libertad de continuar o no en el proceso de mediación cuando exista una cláusula compromisoria en la que se hayan obligado a pasar por mediación antes de acudir a una instancia jurisdiccional.

II. **Confidencialidad:** La o el mediador debe mantener en sigilo la información expuesta en el proceso de mediación o conciliación, haciéndose extensiva a toda aquella persona que en virtud de su trabajo se encuentre vinculada al Centro Municipal de Mediación y Conciliación en uno o más procesos en particular. El mediador o mediadora deberá informar a las partes sobre la importancia y alcances de la confidencialidad. Este principio implica además que las sesiones de mediación se celebrarán en privado.

- III. Neutralidad: Es la obligación de las y los mediadores para abstenerse de emitir juicios u opiniones que puedan influir en las conclusiones a que puedan arribar las partes, con excepción de aquellos casos en los que la o el mediador advierta la existencia de posibles hechos delictivos o de violencia doméstica, en cuyo caso deberá dar por terminada la mediación sin hacer pronunciamiento alguno.
- IV. Imparcialidad: La o el Mediador actuará libre de favoritismos, prejuicios o rituales, tratando a las partes con absoluta objetividad, sin hacer diferencia alguna.
- V. Equidad: Es la obligación de vigilar por parte de la o el mediador que las partes entiendan claramente los contenidos y alcances del acuerdo al que hubieren arribado, y de verificar que no sea contrario a derecho o producto de información falsa, de una negociación de mala fe o de imposible cumplimiento.
- VI. Flexibilidad: Es la facultad de la o el mediador y las partes para convenir la forma en que se desarrollará el procedimiento, pudiendo obviar una o más etapas del proceso de mediación.
- VII. Honestidad: Es obligación de la o el mediador de excusarse de participar en una mediación por falta de aptitudes suficientes en una materia sujeta a su conocimiento, o cuando se ubique en alguno de los supuestos que prevé el capítulo de Impedimentos y Excusas del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sinaloa.

Artículo 41. Sin contravenir el principio de flexibilidad establecido en el artículo precedente de este reglamento, en todo procedimiento de mediación se buscará el desarrollo de una etapa de introducción o premediación y otra de sesión conjunta, conclusión de la mediación y acuerdo.

En las etapas del proceso la o el mediador deberá conducirse de manera asertiva procurando llevar el diálogo hacia términos donde las partes enfoquen sus expresiones en forma respetuosa y clara. Las partes podrán asistir por sí solas a las sesiones de mediación, o hacerse acompañar por licenciado en derecho u otra persona de su confianza, quienes podrán intervenir en el procedimiento cuando lo soliciten y siempre que lo hagan con el respeto debido y con el consentimiento de las partes.

Artículo 42. La mediación iniciará con una etapa de introducción o premediación en la cual la o el mediador correspondiente, evaluará la petición de incorporación de un caso concreto, y determinará de ser procedente, con el auxilio del o la titular del Centro Municipal de Mediación y Conciliación, si el asunto es susceptible de ser mediado conforme a las disposiciones legales respectivas, debiendo además verificar que el ingreso a mediación no ponga en riesgo derechos emanados de procesos judiciales, o administrativos seguidos en forma de juicio, formalmente instaurados por uno o más de los posibles partes.

Si resultare que el asunto no es susceptible de someterse a mediación, se emitirá por el o la titular del Centro la declaración de improcedencia.

Para la debida atención de los casos en concreto, la o el mediador entrevistará a las partes por separado, con la finalidad de recabar la información necesaria sobre la controversia planteada y explicarles la naturaleza y etapas del proceso de mediación; en caso de que se acepte la mediación por las partes involucradas, se firmará un convenio de confidencialidad y aceptación del método alterno, y se programará una sesión conjunta que podrá llevar a cabo la o el mismo mediador que realizó las entrevistas iniciales, u otro diverso, según lo permita la carga de trabajo, y cuya fecha de inicio no excederá a diez días hábiles siguientes a la entrevista con la otra parte que hubiere aceptado el proceso de mediación.

Artículo 43. En la segunda etapa de sesión conjunta, o en la sesión en que se concluya la mediación y se llegare a un acuerdo, la o el mediador permitirá que las partes inicien un diálogo a través de la exposición de sus puntos de vista con relación a la controversia, mediante el empleo de las técnicas propias de la mediación, como la realización de preguntas y la reformulación en términos neutrales, que buscan ubicar a las partes en sus intereses y necesidades individuales y comunes, alejándolas de posiciones que dificulten la resolución del conflicto. Desde esta etapa el proceso podrá llevarse por un mediador, o bien por dos o más mediadores en co-mediación.

La o el mediador deberá conducir a las partes a la búsqueda de pautas de solución factibles para el caso concreto y que puedan en un momento dado establecerse en un acuerdo. Esta etapa podrá desarrollarse en una o más sesiones, a criterio de la o el mediador o a voluntad de las partes, según lo requiera el caso concreto.

Durante esta etapa las partes podrán solicitar a su costa, la intervención de terceras personas ajenas al conflicto, distintas del personal mediador, para efecto de que puedan asistirles en cuestiones de una ciencia, técnica, arte u oficio relacionadas con la materia objeto de la mediación, sin que dicha intervención pueda surtir más efectos que la emisión de una opinión experta que pueda facilitar la búsqueda de una posible solución a la controversia.

Artículo 44. Durante el proceso de mediación, una vez que se ha iniciado la sesión conjunta, la o el mediador puede requerir información adicional, o para esclarecer algún punto ya tratado, y obtener una mejor comprensión de la controversia; en este caso, o si alguna de las partes lo solicita, se pueden llevar a cabo reuniones por separado, o sesiones privadas, entre la o el mediador y cada una de las partes pudiendo darse a conocer o no en la sesión conjunta la información vertida según lo autoricen éstas.

Artículo 45. Si las partes encontraron una solución mutuamente satisfactoria al conflicto, la o el mediador redactará el acuerdo obtenido por escrito en un documento en el cual se harán constar, de manera clara y concisa, los puntos establecidos en el artículo 81, del Bando de Policía y Gobierno. El acuerdo correspondiente se firmará por triplicado haciéndose entrega de un ejemplar a cada parte y uno más para el expediente; hecho lo anterior dará por cerrado el proceso de mediación respectivo.

En todo caso, el contenido del acuerdo podrá ratificarse ante la o el titular del Centro Municipal de Mediación y Conciliación o ante el Coordinador o Coordinadora del Tribunal de Barandilla, en los términos de lo previsto en el artículo 82, del Bando de Policía y Gobierno.

Si no hubiera acuerdo sobre el objeto total o parcial de la mediación, y si uno o más de las partes lo solicitan, se deberá extender por la o el mediador correspondiente un acta en la cual únicamente se hará constar que la mediación ha sido intentada y que no se arribó a un acuerdo, sin emitir pronunciamiento alguno respecto al fondo del asunto ni de la actuación de las partes durante el procedimiento. Dicha acta será rubricada por la o el titular del Centro Municipal de Mediación y Conciliación.

Artículo 46. Los principios, supuestos de inicio, reglas de notificación y etapas que en este reglamento se establecen para el procedimiento de mediación, se entenderán hechos para el desarrollo del método alterno de la conciliación, con la excepción y distinciones que en seguida se establecen:

- I. Excepción al Principio de Neutralidad: Toda vez que en el procedimiento de conciliación la o el mediador en funciones de conciliador, tiene la facultad de emitir recomendaciones y sugerencias que ayuden a las partes a lograr una solución que ponga fin, total o parcialmente, al conflicto;
- II. Distinción en el desarrollo de la sesión conjunta: En relación directa con la anterior excepción, la o el mediador deberá conducir a las partes a la búsqueda de pautas de soluciones factibles para el caso concreto y que puedan en un momento dado establecerse en un acuerdo, pudiendo para ello proponer alternativas que considere viables para tal efecto, siendo decisión de las partes el adoptarlas o no; y,
- III. Distinción de nomenclatura: Las menciones que en los artículos referidos se hacen respecto a los mediadores se entenderán para conciliadores.

CAPITULO IV DEL CÓMITÉ DE EVALUACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN

Artículo 47. El Comité de Evaluación y Profesionalización del Tribunal de Barandilla, tendrá por objeto desarrollar y definir los parámetros sobre los que habrá de evaluarse y aplicar dichas evaluaciones al personal del Tribunal, con respecto a su perfil, conocimientos y desempeño, previamente y durante su adscripción al mismo, también podrá instrumentar programas, proyectos y acciones con la finalidad de mejorar su profesionalización.

Artículo 48. Para la evaluación del desempeño de los miembros del Tribunal, existirá el Comité de Evaluación y Profesionalización, el cual estará integrado de la manera siguiente:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien presidirá al Comité;
- II. La o el Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública;
- III. La o el Regidor Secretario de la Comisión de Seguridad Pública;
- IV. La persona titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario Técnico;
- V. La persona titular de la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento;
- VI. Un representante del Consejo Municipal de Seguridad Pública;

- VII. La o el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y,
- VIII. La persona titular de la Coordinación del Tribunal de Barandilla, quien fungirá como Secretario Operativo.

Así mismo, se invitará a formar parte del Comité a una persona representante de cada una de las Instituciones de Educación Superior Oficiales del Estado, que impartan la carrera de licenciatura en derecho; a las y los Presidentes de los Colegios de Abogados; y a la o el Presidente del Comité de Consulta y Participación de la Comunidad del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Culiacán.

Cada uno de las y los miembros del Comité de Evaluación y Profesionalización podrá designar un suplente para que lo represente ante éste en las reuniones. Las ausencias de la o el Presidente serán suplidas por la persona Titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento, con las mismas facultades de éste.

Artículo 49. El Comité deberá reunirse de manera ordinaria por lo menos una vez cada seis meses y de forma extraordinaria las veces que sea necesaria a solicitud de su Presidente, por conducto del Secretario o Secretaria Técnica, o a solicitud de la mitad de sus integrantes. De cada reunión deberá levantarse el acta respectiva, en la cual se asienten los acuerdos que se hayan tomado al efecto.

Artículo 50. Para que las reuniones del Comité sean válidas deberán estar presentes al menos la mitad más uno de sus integrantes, tratándose de la primera convocatoria, y en los casos de segunda convocatoria se reputarán válidas con cualquiera que sea el número de asistentes.

Las resoluciones o acuerdos del Comité se tomarán por acuerdo de la mayoría de las personas asistentes integrantes del Comité. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 51. Los asuntos a tratar en las reuniones del Comité serán analizados por las o los Secretarios Técnico y Operativo, y acordados con el Presidente del Comité, mismos que serán incluidos en el orden del día que deberá hacerse llegar a los integrantes del Comité por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 52. El Tribunal de Barandilla se regirá, además de lo dispuesto en el Bando de Policía y Gobierno vigente y este reglamento, por los manuales de organización y procedimientos respectivos, así como sus lineamientos de operación, los cuales deberán ser dados a conocer a todos sus integrantes.

Artículo 53. Las y los servidores públicos del Tribunal de Barandilla deben proteger el derecho de los grupos vulnerables a recibir un trato apropiado en los procedimientos administrativos; por lo tanto deberán actuar en los procedimientos administrativos, procurando la protección de los derechos humanos de las personas que pertenecen a los diferentes grupos así como a los de la comunidad lésbico, gay, bisexual, transgenero, transexual, travesti e intersexual, buscando combatir la discriminación por orientación sexual e identidad de género.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Tribunal de Barandilla del Municipio de Culiacán, Sinaloa, deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", y entrará en vigor el día 07 de febrero del 2018, a la par de la entrada en vigor del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa, publicado en la referida gaceta estatal el día 08 de noviembre del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los procedimientos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de este ordenamiento, se continuarán de conformidad con las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 013, de fecha 30 de enero del 2009, salvo que con la aplicación del presente Reglamento o del nuevo Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 140, el día 08 de noviembre del 2017, se beneficie al particular infractor.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

El presente Decreto fue dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

C. FRANCISCO ANTONIO CASTAÑEDA VERDUZCO
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. PAULINO ROJO MENDOZA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

C. FRANCISCO ANTONIO CASTAÑEDA VERDUZCO
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. PAULINO ROJO MENDOZA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO